



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el escrito con el escrito de Rutilio Martínez Gregorio, Síndico Municipal de Santa María Chilchotla, Distrito Judicial de Teotitlán, Estado de Oaxaca y anexos; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **001641**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Rutilio Martínez Gregorio, Síndico Municipal de Santa María Chilchotla, Distrito Judicial de Teotitlán, Estado de Oaxaca, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“De la Comisión permanente de Gobernación, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señaló la emisión o inminente emisión del dictamen mediante el cual se suspende o se declara la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca y/o la suspensión o revocación del mandato de todos o algunos de los miembros del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca; así como la elaboración en secreta del dictamen, en contravención al procedimiento de dictaminación establecido tanto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, como del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Del Pleno de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, [...] señaló la aprobación o la inminente aprobación del decreto mediante el cual se suspende o se declara la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca y/o la suspensión o revocación del mandato de todos o algunos de los miembros del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca.

De ambos órganos legislativos señalo la falta de notificación y emplazamiento al procedimiento de Desaparición de Ayuntamiento o Revocación de Mandato de los miembros del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente en términos de la documental que al efecto exhibe para acreditar su personalidad; y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito Judicial de Teotitlán, Estado de Oaxaca; asimismo, por designados delegados, y el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.**

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, del cual forma parte la Comisión Permanente de Gobernación que, en su caso, lo representa; en consecuencia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a dicho Poder demandado, para que por conducto de su representante legal presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado al Procurador General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI de marzo del dos mil, página setecientos noventa y seis, requiérase a la autoridad demandada para que al intervenir en este asunto, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para

que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor a recabar pruebas para mejor proveer, y con apoyo además, en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, requiérase al **Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, remita copia certificada de la resolución de veintitrés de diciembre de dos mil trece, dictada en el expediente **JNI/51/2013**, relativo al juicio electoral de los sistemas normativos internos, por la que confirmó el acuerdo **CG-IEEPCO-SIN-79/2013**, de catorce de diciembre de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Asimismo, se requiere a la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado procesal que guarda el medio de impugnación promovido

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2014

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en contra de la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente **JNI/51/2013**, en la cual se confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado, que declaró válida la elección de Concejales del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito Judicial de Teotitlán, Estado de Oaxaca; y en su caso, envíe copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibidas las mencionadas autoridades electorales, de que si no cumplen con lo solicitado, se les impondrá una multa en términos del 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran el expediente principal.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 2/2014**, promovida por el **Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito Judicial de Teotitlán, Estado de Oaxaca**. Conste.

JAE 02